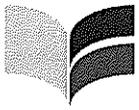


No. 0145-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: “[...],h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva[...];”;
- QUE** mediante Resolución de 20 de febrero del 2014, suscrito por la Ex Directora Distrital de Educación 08D03-MUISNE - ATACAMES, se resuelve dar inicio al sumario administrativo a la licenciada Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo, Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames, ubicado en la parroquia y cantón Atacames, por admitir haber autorizado al señor Lino Jhonny Ortiz Romero Profesor del Colegio de Bachillerato Fiscal Atacames abra las puertas del establecimiento educativo para utilizar los patios del Colegio Atacames, como garaje incurriendo en el cometimiento de una falta grave;
- QUE** a fojas 60 del expediente administrativo consta el oficio 073 -UATH-DD0803M-A-E, de 12 de mayo de 2014 suscrito por la Ingeniera Luz Alexa Angulo Ávila, Jefa de la Unidad Administrativa de Talento Humano, quien dentro de las recomendaciones expresa en su parte pertinente: “De conformidad con lo que establece el artículo 133 letra e) de la ley Orgánica de Educación Intercultural, “Se suspenda temporalmente sin goce de remuneración por 30 días a la señora licenciada Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames, ubicado en la parroquia y cantón Atacames, provincia de Esmeraldas”, por haber presuntamente inobservado lo establecido en los artículos 132 letra l) de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural lo que guarda armonía con la letra a) del artículo. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; por lo que del informe final, diligencias y documentos que constan en el expediente se ha llegado a establecer que la señora Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo, en el ejercicio de las funciones como Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames, ubicado en el cantón y parroquia Atacames, provincia de Esmeraldas, autorizo al señor Lino Ortiz Romero, docente del establecimiento educativo al haber recibido la cantidad de doscientos dólares americanos (\$200,00), expresión que permite determinar que la señora Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo, Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames, recibió la cantidad de doscientos dólares americanos (\$200,00) por parte del señor Lino Jhonny Ortiz Romero docente del Colegio de Bachillerato Atacames, por el concepto de contribución y/o cobro de dinero por el uso y alquiler de las instalaciones del mismo Colegio, por lo tanto aunque haya entregado los doscientos dólares americanos (\$200.00) a la Comisión de Cultura, como consta en el informe acompañado de dos facturas N° 0001163 y 000000104, como consta en las fojas (48, 49 y 50), del proceso, se ha podido determinar que el colegio de Bachillerato Atacames recibe por concepto de asignación correspondiente a una cantidad no



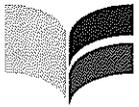
determinada para cubrir los gastos por servicios básicos, por lo que no cabe lo manifestado y justificado por la sumariada, que estos valores habían sido destinados para desarrollar la semana cultural con los estudiantes los días del 27 al 30 de noviembre de 2013, por lo que contradice lo establecido en la parte final del artículo 145, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que es concordante con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, al permitir que se reciban contribuciones o cobren valores por el uso o alquiler de las instalaciones del Colegio Fiscal de Bachillerato Atacames, en quebrantamiento de las prohibiciones contenidas en el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al no implementar medidas administrativas para impedir que se cobren valores por la utilización de los patios del colegio antes mencionado; por lo que, con fundamento en los antecedentes fácticos y de derecho, expuestos dentro del expediente sumarial, la JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EL DISTRITO 08D03 MUISNE de fecha 4 de JULIO de 2014, RESUELVE, suspender por 30 días sin goce de remuneración a la Licenciada MARLENE ELIZABETH RODRÍGUEZ LUGO, Rectora del Colegio de Bachillerato Internacional "Atacames", sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 294 de 15-05-2014 suscrito por el Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Licenciado Marcelo Espinoza S. Msc. (E) por la División de Talento Humano CZEZ 1, elaborada por la Coordinación de Educación Zonal 1, por contrariar la parte final del artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

QUE la solicitante no conforme con la sanción impuesta, presenta recurso de apelación mediante escrito de fecha 03 de julio del 2014 a las 16H00, en el que solicita, dejar sin efecto la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, lo que fue negado en base a la improcedencia del recurso, en razón que el recurso presentado fuera del término establecido en el artículo 177 que dice. "Plazos, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial, el que manifiesta que la interposición del recurso de apelación será de 15 días contados a partir del día siguiente al de su notificación", constando de autos que se notificó al casillero Judicial N°22, perteneciente a su abogada patrocinadora, en la Unidad Judicial Multicompetentes Atacames -Muisne, tanto la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del distrito 08d03 Muisne de fecha 14 de mayo de 2014, por el que resuelve, suspender por 30 días sin goce de remuneración a la licenciada Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo, rectora del Colegio de Bachillerato Internacional "Atacames", sanción ejecutada mediante Acción de Personal No. 294 de 15-05-2014 y suscrito por el Coordinador Zonal de Educación Zona 1, Licenciado Marcelo Espinoza S. Msc. (E), y por la División de Talento Humano CZEZ 1, elaborada por la Coordinación de Educación Zonal 1, esto es con cuarenta y cinco días posterior a la fecha de notificación;

QUE mediante escrito la Licenciada Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo, Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, ingresado a la Unidad de Administración Documental y Archivo del Ministerio de Educación el 19 de agosto de 2014 con el trámite No. MINEDUC-AC-2014-10985-EXT de 19-08-2014 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 de agosto de 2014, en el que plantea la pretensión concreta "por haberse dictado la resolución con evidente error de hecho y de derecho como se observa en el proceso, conforme lo determina el Art. 178 literal a del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se tenga por interpuesto el RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN de la resolución dictada dentro del

sumario administrativo 007 2014 ante el señor Ministro de Educación, para que luego de la revisión del expediente del sumario administrativo 007-2014 se declare la nulidad o anulabilidad de la misma, restituyéndome al goce de todos mis derechos”;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración por 30 días del cargo a la señora licenciada Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo, Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames ubicado en la parroquia y cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el artículo 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que de los hechos relatados que dieron inicio al sumario incoado descritos en el considerando tercero de este acuerdo se demuestra y se comprueba la responsabilidad administrativa de la señora licenciada Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo, Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames, por haber contrariado el artículo 145 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que en su parte pertinente dice: *“Los espacios públicos no pueden ser alquilados, en su totalidad o en parte [...] Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones educativas fiscales son propiedad del Ministerio de Educación, y su administración y uso se debe hacer de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*, disposición que tiene concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente [...]”*, es decir, haber permitido que se reciban contribuciones o se cobren valores por el uso y alquiler de las instalaciones del Colegio Fiscal de Bachillerato Atacames, razón por la cual inobservó lo previsto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, al no implementar las medidas administrativas para que no se reciban o cobren valores por la utilización de los patios del mencionado establecimiento educativo y de devolver de manera inmediata los valores recaudados, incurriendo en lo tipificado en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que establece: *“La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos”*, y en lo previsto en el artículo 132 literal t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que señala: *“Utilizar de manera indebida o distraer los recursos públicos...”*, infracción que se enmarca dentro de la sanción tipificada en el artículo 133 literal b) de la Ley ibídem, que dice: *“Destitución en el caso de los establecimientos públicos, a quienes incurran en las infracciones determinadas desde la letra “p” hasta la “cc” del artículo anterior de la presente ley”*, lo que ameritaba, conforme a la normativa transcrita, el que sea sancionada con la destitución del cargo, pero que sin embargo de ello la Junta Distrital de Resolución de Conflictos le sancionó con suspensión temporal por treinta días



sin derecho a remuneración; 3.- Que de lo expuesto se infiere que la recurrente en esta instancia de conocimiento del Señor Ministro no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y por el contrario del contexto del sumario administrativo objetivamente se demuestran las imputaciones que motivaron la suspensión de 30 días en el ejercicio de sus funciones; 4.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Que el Recurso interpuesto no se ajusta a ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 6.- Por todo lo expuesto, el Recurso interpuesto por la recurrente deviene en improcedente;

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, artículo. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR, el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por la licenciada **MARLENE ELIZABETH RODRÍGUEZ LUGO**, Rectora encargada del Colegio de Bachillerato Atacames, ubicado en el cantón y parroquia Atacames, provincia de Esmeraldas, de conformidad con el penúltimo inciso del Artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 OCT. 2014

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

Elaborado por: César Valencia Terán
Revisado por: Williams Cuesta Lucas
Aprobado por: Jorge Fabara Espin
14/10/2014

- Copias
- Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa
- Jefa de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- Director Distrital de los Distritos de Educación Intercultural y Bilingüe Atacames - Muisne
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de los Distritos de Educación Intercultural y Bilingüe de Atacames - Muisne
- Coordinadora de Educación Zonal 1
- Lcda. Marlene Elizabeth Rodríguez Lugo
- Abg. Ana Valencia Zamora - Casillero Judicial No. 2094 - Quito / anitavalenciaz@yahoo.es